

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 73 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 28 de Diciembre último, en que manifiesta que el Teniente destinado al regimiento de infantería Fijo de Ceuta, D. Antonio Moscoso y Lara, no se ha presentado en su cuerpo oportunamente, ha tenido á bien resolver que este Oficial sea baja en el Ejército, publicándose en el orden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de distrito, asi como al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr....

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que la suprimida Intendencia general militar dirigió á este Ministerio en 2 de Octubre último manifestando las dificultades que en su concepto se ofrecian para poder fijar el peso que en cada distrito haya de señalarse á la fanega de cebada, y que deba servir de tipo á la Junta encargada del reconocimiento y calificacion de los artículos del suministro militar, para cerciorarse cuando se introduzcan en los almacenes nuevos acopios de aquella semilla, si es ó no de la calidad que marca la condicion 2.ª del pliego general del servicio de provisiones; y consultando en su consecuencia que se suspendan los efectos de lo dispuesto en la última parte de la Real orden circular de 12 de Agosto de 1857.

Enterada S. M., y de conformidad con lo informado acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 48 de Diciembre anterior, al propio tiempo que no ha tenido á bien acceder á lo propuesto por el antecesor de V. E., se ha servido mandar que continúe en su fuerza y vigor la citada Real orden de 12 de Agosto; y que el peso de la cebada que se reciba sea el que en cada localidad tenga la reconocida por de primera clase, en cuyo sentido deberá modificarse para lo sucesivo la condicion 2.ª del pliego general.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr....

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valdoviño, dotada con el sueldo anual de 2.920 reales, se publica en este periódico oficial por el término de un mes, á fin de que los aspirantes á la mencionada plaza puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho punto, documentadas en debida forma; en la inteligencia de que, trascurrido el plazo preijio, se

proveerá en propiedad, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Coruña 28 de Enero de 1858.—José María de Michelena. 376

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ.

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad &c. Se publica la subasta del solar núm. 361 de la calle del Silencio, apreciado en 9.808 rs. vn., por término de 30 dias para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el día 26 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en mi despacho, sito en el piso bajo de las Casas Consistoriales y bajo el pliego de condiciones que, para conocimiento de los licitadores, se halla de manifiesto en dicho local. Cádiz 28 de Enero de 1858.—Antonio Escudero. 359

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, bajo las cuales se contrata la obra que necesita el palacio de Oropesa, partido del Puente del Arzobispo, perteneciente al Estado, conforme al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

1.ª Se celebrará subasta doble y simultánea ante el Sr. Gobernador civil en la capital de la provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en Oropesa ante su Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Fiel de fechos, en su defecto, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de aquel distrito, cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del 7 de Marzo próximo.

2.ª Servirá de tipo la cantidad de 1.479 rs. en que se ha graduado pericialmente el gasto, cuyo presupuesto estará de manifiesto en la Administracion principal y en la Alcaldia de Oropesa para que puedan enterarse de su pormenor los que intenten tomar parte en la licitacion.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, conforme al adjunto modelo, que los interesados presentarán en el acto de la subasta al que la presida, depositando como garantía la cantidad de 493 rs., que se devolverán á los autores de las proposiciones que queden sin efecto, formalizando solo el depósito del proponente á cuyo favor se efectúe el remate. En el caso de presentarse dos ó más ofertas iguales, se admitirán á sus autores pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que haga la proposicion más ventajosa; pero no se llevará á efecto hasta que obtenga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

4.ª El rematante contrae la obligacion de ejecutar la obra segun las reglas del arte y con las seguridades de estabilidad convenientes, sometiéndose á las exigencias razonables que para su mejor conservacion determine el perito que designe la Administracion para reconocer los materiales, que han de ser de buena calidad, inspeccionar los trabajos en cualquiera estado en que se encuentren y practicar el reconocimiento general de toda ella, concluida que sea, certificando de su perfeccion, sin cuyo requisito no se adquiere el derecho al percibo de su importe.

5.ª En el caso de faltar el rematante á alguna de las circunstancias de la condicion anterior, quedará rescindido el contrato, celebrándose nuevo remate, siendo de su cargo la diferencia que resulte, y ademas los perjuicios que por el retraso en la obra se originen á la Hacienda pública.

6.ª Aquella ha de concluirse á los 20 dias, contados desde el que se noticie la aprobacion del contrato al rematante, quien en el acto prestará fianza por una cantidad igual á la del presupuesto para la seguridad del contrato, por cuenta de la cual se admitirá la que depositó al tiempo de hacer la proposicion.

7.ª La Administracion podrá obligar al contratista al cumplimiento de lo estipulado por apremio ejecutivo contra los bienes de la propiedad de aquel, ejerciendo su accion libremente, sin que las cuestiones que puedan suscitarse se sometan á juicio arbitral, y si se resolverán por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes, sujetándose á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

8.ª La cantidad en que tenga efecto el remate se abonará por la Tesoreria de provincia luego que se haya declarado pericialmente bien concluida la obra, precediendo á dicho pago los requisitos prescritos en la legislacion del ramo.

9.ª Es de cargo del rematante el pago de los derechos del presupuesto, de las diligencias de subasta, del reconocimiento de las obras y escritura de obligacion y fianza.

Toledo 31 de Enero de 1858.—El Administrador, Julian Lanzarot.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se ha enterado del pliego de condiciones con que se contrata la obra del palacio de Oropesa, y ofrece ejecutarla por la cantidad de... (en letra), con arreglo á dichas condiciones y al presupuesto, de que tambien se ha enterado.

(Fecha y firma.) 375

Pliego de condiciones bajo las cuales se contrata la obra que necesita la casa titulada Alameda del Estanque, perteneciente al Estado, procedente del secuestro del ex-Infante D. Sebastian en término de Consuegra, el que forma esta Administracion segun lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

1.ª Se celebrará subasta doble y simultánea ante el Sr. Gobernador civil en la capital de la provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo y

Escribano de Hacienda pública, y en Consuegra ante su Alcalde, Procurador sindico y Escribano ó Fiel de fechos, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Madrilejos, á las doce de la mañana del día 7 de Marzo próximo.

2.ª Servirá de tipo la cantidad de 1.700 rs. en que se ha graduado pericialmente el gasto, cuyo presupuesto estará de manifiesto en la Administracion principal y en la Alcaldia de Consuegra, para que puedan enterarse de su pormenor los que intenten tomar parte en la licitacion.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al adjunto modelo, las cuales presentarán los interesados en el acto de la subasta al que la presida, depositando como garantía la cantidad de 566 rs., los que se devolverán á los autores de las proposiciones que queden sin efecto, formalizando solo el depósito del proponente á cuyo favor se efectúe el remate.

En el caso de resultar dos ó más ofertas iguales, se admitirán á los que las hayan hecho pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que haga la proposicion más ventajosa; pero no se llevará á efecto hasta que obtenga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

4.ª El rematante contrae la obligacion de ejecutar la obra segun las reglas del arte y con las seguridades de estabilidad convenientes, sometiéndose á las exigencias razonables que para su mejor conservacion determine el perito que designe la Administracion para reconocer los materiales, que han de ser de buena calidad, inspeccionar los trabajos en cualquiera estado en que se encuentren y practicar el reconocimiento general de todas ellas, concluidas que sean, certificando de su perfeccion, sin cuyo requisito no se adquiere el derecho al percibo de su importe.

5.ª En el caso de faltar el rematante á alguna de las circunstancias de la condicion anterior, quedará rescindido el contrato, celebrándose nuevo remate, siendo de su cargo la diferencia que resulte, y ademas los perjuicios que por el retraso en la obra se originen á la Hacienda pública.

6.ª Aquella ha de concluirse á los 20 dias, contados desde el que se noticie la aprobacion del contrato al rematante, quien en el acto prestará fianza por una cantidad igual á la del presupuesto para la seguridad de aquel, por cuenta de la cual se admitirá la que depositó al tiempo de hacer la proposicion.

7.ª La Administracion podrá obligar al contratista al cumplimiento de lo estipulado por apremio ejecutivo contra los bienes de la propiedad de aquel, ejerciendo su accion libremente, sin que las cuestiones que puedan suscitarse se sometan á juicio arbitral, y si se resolverán por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes, sujetándose á las pres-

cripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

8.ª La cantidad en que tenga efecto el remate se abonará por la Tesoreria de la provincia luego que se haya declarado pericialmente bien concluidas las obras, precediendo á dicho pago los requisitos prevenidos en la legislacion del ramo.

9.ª Es de cargo del rematante el pago de los derechos del presupuesto, los del reconocimiento de las obras, de las diligencias de subasta y escritura de obligacion y fianza.

Toledo 1.ª de Febrero de 1858.—El Administrador, Julian Lanzarot.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se ha enterado del pliego de condiciones con que se contrata la obra que necesita la casa titulada Alameda del Estanque, procedente del secuestro del ex-Infante D. Sebastian, y ofrece ejecutarla por la cantidad de... (en letra), con arreglo á dichas condiciones y al presupuesto, de que tambien se ha enterado.

(Fecha y firma.) 374

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE NAVARRA.

La Comision encargada de examinar los documentos y liquidar las cuentas que quedaron pendientes al fallecimiento de D. Francisco Javier Elzaurdia y D. Javier Urroz, habilitados que fueron de varias clases militares, hace saber que los Sres. Generales y Brigadieres en servicio ó de cuartel, así como los señores Jefes y Oficiales de reemplazo, excedentes del ejército y en espectacion de retiro, que tengan acreditados sus haberes en la Intendencia militar de este distrito desde 1.ª de Agosto de 1812 hasta fin de Diciembre de 1851, y conserven en su poder los ajustes definitivos expedidos por dichos habilitados, se servirán presentarlos á la expresada Comision, establecida en esta capital, por si ó por sus respectivos representantes, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 2 de Setiembre último, debiendo verificarlo en el término de tres meses los que se encuentren en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; en el de seis meses los que se hallen en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y en el de ocho meses los que existen en pais extranjero y Filipinas, segun lo dispuesto en el art. 5.ª de la instruccion que acompaña á la expresada Real orden; en el concepto que, pasados esos plazos, la Comision procederá á cerrar sus trabajos con presencia de los datos que pueda reunir.

Pamplona 24 de Enero de 1858.—El Brigadier, Presidente, Angel Elizalde.—Salvador Lopez Bernagosi, Vocal secretario. 372

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE FEBRERO DE 1858.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO Á 0°, TERMÓMETRO EN (Fulgadas inglesas, Milímetros, Grados Roamur, Grados centígrados), DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9, 12, 3, 6 de la mañana and Calor máximo/mínimo del día.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.578 fanegas de trigo. 2.299 libras de pan cocido. 4.000 arrobas de carbon. 87 vacas, que componen 36.121 libras de peso. 390 certeros, que hacen 8.161 libras de peso. 256 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 51 á 55 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, á 22 1/2 cuartos libra. Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 131 á 140 rs. arroba, y de 46 á 48 cuartos libra. Idem fresco, á 40 cuartos libra. Idem en canal, de 80 á 85 rs. arroba. Lomo, de 40 á 42 cuartos libra. Jamon, de 120 á 138 rs. arroba, y de 46 á 54 cuartos libra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y á 21 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 16 cuartos. Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra. Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 24 rs. arroba, y de 7 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 52 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 30 rs. fanega. Algarroba, de 36 á 38 rs. id.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad (fanegas), Precio (rs.), Cantidad (fanegas), Precio (rs.). Includes 70 fanegas á 59 rs., 102... 54, 221... 56, 24... 57, 170... 58, 46... 59, 113... 60, 96 fanegas á 61 rs., 99... 63, 174... 64, 164... 65, 100... 66, 161... 67.

TOTAL... 4.543

Quedan por vender sobre 400 fanegas.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 2 de Febrero de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 27 de Enero.—Diferida, 25 3/16.—Interior, 37 1/2 papel.

Amsterdam 27 de Enero.—Diferida, 25 9/16.—Interior, 37 3/16.

Bruselas 28 de Enero.—Diferida, 25 1/8 papel.—Interior, 37 papel.

Frankfort 27 de Enero. — Diferida, 25 1/2.—Interior. 37 1/2.

Londres 27 de Enero. — Consolidados, 95 1/8, 1/4.— Exterior español, 44 3/4.— Diferida, 25 7/8.— Pasiva, 5 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Aragón y Magistrado de su Audiencia territorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de D. Gregorio Esudero, Capitán que fué del regimiento de infantería de Mallorca, para que en el término de 30 días que se les prefija, comparezcan á delucidar en forma en este Juzgado y expediente de testamentaria que radica en la Escribanía principal á cargo del infrascrito, pues trascurrido dicho término sin haber comparecido, seguirá adelante el proceso en su rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Enero de 1858.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S. D. Joaquín Labrador. 374

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sabido Flores, vecino de Cumbres Mayores para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á la causa que se le sigue en el ansuro por contrabando, pues de no hacerlo se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 28 de Enero de 1858.—José Ramírez Cárdenas.—José María de la Corte. 373

PARTE NO OFICIAL

EXPOSICIONES

FELICITANDO Á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Buzón, de la provincia de las islas Baleares, espera que V. M. le concederá el honor de felicitarla por el feliz natalicio del Príncipe de Asturias.

Digno V. M. aceptar la expresión del júbilo con que este Ayuntamiento y todos los habitantes de este pueblo han recibido la noticia de un acontecimiento que la nación española mira como un don inestimable que le ha deparado el Omnipotente, á quien ruega este Ayuntamiento que por largos años guarde las importantes vidas de V. M. y del amado Príncipe.

Buzón 15 de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Sebastián Panjeras, Alcalde.—Antonio Mascajo, Teniente.—Lorenzo Panjeras, Regidor.—Pedro Sigver, Regidor.—Juan Martí, Regidor.—Gabriel Vilalonga, Secretario.

SEÑORA: El Alcalde y Ayuntamiento de la villa de Puigpuñent, en la isla de Mallorca, provincia de las Baleares, con el mayor júbilo y respeto se acerca á las gradas del Trono de V. M. con el plausible objeto de felicitarla por el fausto suceso del natalicio del augusto Príncipe de Asturias que el Todopoderoso se ha dignado conceder á la nación española para su futura felicidad.

El Ayuntamiento y todos los vecinos de esta villa de Puigpuñent confían en que la innata bondad de V. M. se dignará admitir esta sincera felicitación como la expresión de la lealtad y monárquicos sentimientos que se hallan animados; quedando en rogar á Dios conserve la vida de V. M. y augusto Príncipe de Asturias por dilatados años.

Puigpuñent 30 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Marques.—Juan Ripoll.—Juan Mir y Arbos.

SEÑORA: Con el mayor júbilo y entusiasmo el Ayuntamiento constitucional de la villa de Martos, provincia de Jaén, su Juez de primera instancia, Vicario eclesiástico y Arcipreste, dirigen hoy respetuosamente su voz á V. M. para felicitarla con motivo del natalicio del Príncipe de Asturias, cuyo fausto acontecimiento, que deberá ocupar una de las más bellas páginas de nuestra historia contemporánea, considero un regalo el mejor augurio y la prenda más segura de un porvenir glorioso y venturoso.

Ruegan encarecidamente á V. M. se digne aceptar esta cordial expresión de la lealtad de sus sentimientos, y el Cielo quiera conservar su importante vida, así que de su Real familia, para hacer la felicidad de la Monarquía que le es tan encomendada.

Martos 27 de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Callejón.—Juan Muñoz.—José Manuel Asencio.—Juan Ortega.—Juan Castillejo.—Máximo de Cordero.—Manuel Lopez Teba.—Antonio Camacho.—Acho. Escribano.—José Joaquín Castilla.—José Buenafuente.—Francisco Castellano.—El Juez de primera instancia Nicolás Castellano.—El Vicario eclesiástico, Bernardo Callejón.—El Arcipreste del partido, Francisco de Paula Valenzuela.—El Secretario, Antonio Meli.

SEÑORA: La Junta provincial de Sanidad de Cádiz, participando del entusiasmo que ha llevado al corazón de todos los españoles el natalicio de un Príncipe de Asturias, llega respetuosa á los pies de V. M. para felicitarla por tan venturoso acontecimiento.

La Divina Providencia, que acaba de satisfacer los más ardientes deseos de V. M. y de sus leales súbditos con tan señalado beneficio, derrame sus bendiciones sobre V. M. augusto heredero y Real familia, concediéndoles la salud y felicidad necesarias para la paz y gloria de la Monarquía.

Tales son los votos que los que suscriben ruegan á V. M. se digne acoger con su alta benevolencia.

Cádiz 1.º de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Gobernador, Presidente, Antonio Cánovas del Castillo.—Vicepresidente, Pedro Victor y Pico.—Andrés I. de Urizar.—Francisco Van-Herck.—José María García Araoz.—Francisco Grandallana.—José María Fita.—Antonio Uceña.—José Benjumeda.—Imperio Iquino y Menoza.—Juan de Urtegui.—Juan Cejallas.—José María Cortés.—Plácido García.—Juan Bautista Clape.—José Gabarrón.—Andrés Joaquín Azopardo.—Joaquín de Lara, Secretario.

SEÑORA: La Comisión permanente de Estadística de la provincia de Cádiz acude reverente á los Reales pies de V. M. ofreciéndole el homenaje de su acendrado amor y profunda lealtad, y felicitándola plena de júbilo por el natalicio del Príncipe de Asturias.

Y ya que con tan fausto acontecimiento se ven cumplidos el noble anhelo del maternal corazón de V. M. y fervientes votos de la española Monarquía, conceda el Todopoderoso á V. M., excelso bastago y Real familia dilatados años de vida para ofrecer nuevos ejemplos en la gobernación del Estado de las relevantes virtudes que resplandecieron en las Isabels y los Alfonsos.

Dignese V. M. acoger benignamente los deseos de esta corporación que tiene la alta honra de deber su origen á una sabia medida de V. M., encaminada á

restituir á esta gran nación el rango que le corresponde entre las más civilizadas.

Cádiz 1.º de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Gobernador, Presidente, Antonio Cánovas del Castillo.—Vicepresidente, Javier de Urrutia.—Manuel Panchon Macías.—Manuel de Podio y Valero.—Pedro Pascual Vela.—José García de Villalobos.—Antonio de Zulueta.—Rafael Mendez.—Juan Martínez Villa.—Emilio de Roda.—Juan José Díaz.—Francisco Grandallana.—Toribio de Noriega.—Francisco Flores Arenas.—Juan de Silión.—José Benjumeda.—Juan de la Guerra y Paez.—Antonio Gargollo.—Pedro Sardino.—Miguel de Giles.—José María Micas.—Joaquín de Lara, vocal Secretario.

EXAMEN HISTÓRICO-CRÍTICO

del influjo que haya tenido en la población, industria y comercio de España su dominación en América.

Obra inédita presentada á la Real Academia de la Historia

POR

D. FLORENCIO JANER (1).

XI.

Continuación.

Los más de los tales oficios exigían, para su desempeño particular, instrucción y disposiciones personales de que carecían sus dueños. Pero este gravísimo impedimento se tenía por muy ligero en el trastorno y confusión de ideas de aquellos tiempos. Como no se creaban, por verdaderas necesidades del Estado, sino por la sugestión y pretexto de premiar supuestos méritos y servicios, se subsanaba aquel reparo concediendo á sus dueños la facultad de nombrar sustitutos ó tenientes, y aun también la de arrendarlos y pensionarlos, con lo cual al daño imponderable de aumentar las ocupaciones inútiles y disminuir las más precisas de la agricultura y artes mecánicas, se añadía el de recargar la administración de justicia y Real hacienda con mayores gastos y estafas que infaliblemente debían ocasionar tenencias y arrendamientos.

No solo se vendieron empleos y oficios, sino también cruces, hidalgías y encomiendas. «La hidrópica sed de allegar caudales, causada por las angustiosas escaseces del Erario, obligó á los Ministros de Hacienda de los siglos XVII y XVIII á valerse de este arbitrio dañoso al Estado, é indecoroso á la majestad del Monarca. Ya en tiempo de Felipe II, los arbitristas, llamados por el historiador Cabrera inventores de extorsiones, le propusieron la venta de empleos, hidalgías y encomiendas; con lo cual añadía «los premios de la virtud y la nobleza abrian camino á la avaricia, latrocinios, injurias é ignorancia de los tiempos estragados.» En 1640 se concedieron plazas de Coronales en los cuerpos militares y mercedes de hábito, mediante el apronto de un servicio pecuniario para la manutención de las tropas. Una obra tan indecente y expuesta á inconvenientes produjo cerca de dos millones de ducados al Erario, habiendo recogido éste el debil despojo de 273.000, producido por la venta de oficios y jurisdicciones, hecha desde el año de 1624 hasta el de 1640.» Pusiéronse en venta (en tiempo de Carlos II) los títulos de Castilla y las grandezas de España, y viose á un simple curial, sin más categoría que la de paje, y al hijo de un maestro de obras y otros sujetos de la clase más infima del pueblo, á los unos grandes de España y á los otros Títulos de Castilla (2). No hablábase de las ventas igualmente escandalosas que se hicieron en el siglo XVIII.

Algunas veces, no solo se impusieron contribuciones al clero español, sino también se llegaron á vender bienes eclesiásticos á favor del Erario. «En 1483 los Reyes Católicos le exigieron un subsidio equivalente á la décima parte de los frutos que le pertenecían, el cual se apreció en 24 millones de maravedis. Carlos I desmembró de las iglesias y monasterios lucas, vasallos y rentas por valor de 500.000 ducados de oro, arbitrio que Felipe II llevó á efecto hasta en la suma de 40.000 ducados anuales de renta. El mismo exigió en dos años la cuarta parte de las rentas del clero; le impuso un subsidio anual de 420.000 ducados para sostener las galeras que hacían la guerra al moro, y con el nombre de *Excusado* agregó á la Corona la casa del vecino que diezmasé más en cada parroquia: esto sobre un noveno que con título de *tercias* se sacaba ya de la masa decimal.»

«Qué es lo que no se hubiera vendido si hasta se vendió el dote de la Reina?» Para proporcionar socorros de dinero á Felipe II se tomaron en el año de 1535, 300.000 ducados en la feria de Villalon á intereses usurarios; y para juntar otros 300.000 vendió la Reina 10.100.000 maravedis de las rentas de su dote, situados sobre las alcabalas, á menos de 14.000 el millar, según lo dice el historiador Cabrera (3).

«Ridículo, exclamaba el mencionado hacendista, y aun mejor llamaré indecente para la dignidad del Trono, me parece el medio que la ciencia arbitrista sugirió á los alquimistas políticos del tiempo de Felipe II, reducido á pedir prestada al Rey de Portugal una buena partida de pimienta, para que vendida en Flandes de cuenta del Erario, se socorriera este con las utilidades que produjese el mercado, las cuales fueron tan nulas

como lo son todas las que produce el tráfico hecho por mano del Gobierno.»

La gravedad de las urgencias del Erario y la necesidad perentoria de socorrerlas hicieron que el Gobierno también acudiera entónces al fatal expediente de alterar el valor de la moneda, creyendo enriquecerse por este medio, sin pensar que las monedas, como decía un insigne estadista español del siglo XVII (4), deben conservarse puras como la religión, y que son niñas de los ojos de las repúblicas, que se ofenden si las toca la mano, y es mejor dejarlas así, que alterar su antiguo valor. Tampoco tuvo presentes el Gobierno los gravísimos males y trastornos que habían ocasionado en el reino los varios Reyes que ántes las habían alterado desde Alonso X llamado el Sabio.

«Los Reyes Católicos 2) procuraron enmendar tantos daños con la acuñación de los ducados de oro y plata, que por ser de buena ley se llamaron *excelentes*; pero su nieto Carlos I derramó en la circulación escudos de menor ley que los nobles; y sus sucesores, sin tomar lecciones de la historia, creyeron hallar en el cobre, que según un historiador español, *no es sangre, sino sirlor de la sangre*, la piedra filosofal para salir de sus momentáneas penurias.

En los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II, la moneda de cobre sufrió en su valor aizas repetidas, las cuales encarecieron el precio de los géneros mercaderías; fomentaron el contrabando; ocasionaron una extracción de plata tan considerable, como que el cambio de ella llegó al 40 por 100, trayendo la nación á su última ruina, y las rentas de los vasallos quedaron en menos de la mitad, como lo aseguró el Condestable de Castilla en una sesión del Consejo de Estado del año de 1688. «Los vasallos, añadió, no dejan de contribuir por falta de voluntad, sino por falta de moneda; queriendo se ha vista pagar sus contribuciones con ganados?... Y en la Andalucía, por la misma falta de moneda, se comercia trocando unos géneros con otros.»

«Los Reyes D. Alonso el Sabio, D. Alonso XI y D. Enrique II, decía el mismo estadista (5), que alteraron las monedas, pusieron en gran peligro el Reino y sus personas en cuyos daños debiéramos escarmentar; pero cuando los males son fatales, no persuaden las experiencias ni los ejemplos. Sordo, pues, á tantos avisos el Rey Felipe III, dobló el valor de la moneda de vellón, hasta entónces proporcionado para las compras de las cosas menudas y para igualar el valor de las monedas mayores. Reconocieron las naciones extranjeras la estimación que daba el cuño á aquella vil materia, é hicieron mercadería de ella trayendo labrado el cobre á las costas de España, y sacando la plata y el oro y las demas mercaderías, con que hicieron más daño que si hubieran derramado en ella todas las serpientes y animales ponzoñosos de Africa, y los españoles, que en un tiempo se reían de los Rodios porque usaban monedas de cobre y las querían introducir en España, fueron risa de las naciones. Embarazóse el comercio con lo ponderoso y bajo de aquel metal. Alzaronse los precios, y se retiraron las mercancías como en tiempo del Rey D. Alonso el Sabio. Cesó la compra y la venta, y sin ellas menguaron las rentas Reales, y fué necesario buscar nuevos arbitrios de tributos é imposiciones, con que volvió á consumirse la sustancia de Castilla faltando el trato y el comercio, y obligó á renovar los mismos inconvenientes nacidos unos de otros, los cuales hicieron un círculo perjudicial, amenazando mayor ruina, si con el tiempo no se aplica el remedio bajando el valor de la moneda de vellón á su valor intrínseco.»

Los autos acordados por el Consejo, añade uno de nuestros economistas modernos (6), en tiempo de Felipe IV y en los reinados posteriores para enenderar este desaseo, califican la enormidad del mal y lo arduo de la empresa de acudir á su reparación. El vellón alzado hasta el sextuplo de su valor; el cambio de este por la plata perdiendo 50 por 100; la necesidad de recomponer las disminuciones de su precio á los poseedores, va con asignaciones de juros sobre rentas de tabaco, crecimientos de rentas, jurisdicciones, regimientos, honores y regalías, ó bien con la rebaja á los deudores de la tercera parte de sus deudas, ó consintiendo el abono de 25 por 100 por la diferencia de monedas de oro ó plata y vellón, y en fin la incesante vicisitud y contradicción de las leyes que trataban de arreglar el valor de las monedas, fluctuando entre los medios de ajustarlas sólidamente, descubierta en todo el título 21 del libro 5 de los autos acordados (cuyas providencias desde el auto 14 al 20 fueron dictadas á consecuencia de las terribles asonadas de Sevilla, Córdoba y otros pueblos de Andalucía en 1632), evidencia palpablemente la furiosa convulsión que las desaseos de su asiento, y los escasos conocimientos que había para remediarla.

«La ambición codiciosa por aumentar los tesoros, había dicho uno de nuestros antiguos economistas (7), ha introducido en España diferentes imposiciones de moneda. Cada una de las im-

posiciones ha sido causa de graves daños para V. M. y todos sus vasallos. La total destrucción de esta católica Monarquía fué la imposición última de la moneda de liga, y se acabó de rematar, con la inocente resolución que se tomó, por extinguir la mala enagenarnos la buena.»

Se alteró algunas veces el valor de la moneda mandando su resello. «Entre los funestos recursos de que echó mano el genio de los Ministros de Hacienda en el siglo XVII para proporcionar caudales al Erario, encuentro (1) el de que se valió Felipe III el año de 1603, mandando sellar la moneda de cobre, fijando el valor de 4 maravedis á la pieza que hasta allí había valido y de 2 á la de 4, y prohibiendo el curso de la que careciese de marca. Esta se estampó en 2.418.000 ducados; y Gil Gonzalez Dávila, en la obra de las *Grandezas de Madrid*, cap. 9.º, asegura que con esta providencia se encareció el precio de todo con daño publico, y se llenó el reino de moneda contrahecha fuera de él. A pesar de tan fatal resultado, Felipe IV mandó en 1636 que toda la moneda de vellón que se había resellado en 1613 se volviera á resellar, para que desde allí el ochavo valiese 6 maravedis y el cuartillo 12. Habiéndose ejecutado y vueltose á las partes su dinero, con las costas de la conducción, quedaron al Rey 3.700.000 ducados. D. Francisco Quevedo, en el Memorial á Felipe IV, de resultados de la caída del Conde-Duque, hablando de la operación del resello, dice: «subió y bajó la moneda, haciendo 12 maravedis de uno con daño de los reinos.» Este se acrecentó con la Pragmática publicada por Carlos II, reduciendo á la cuarta parte el valor de la moneda de molino, para cortar la introducción de la falsa y hacer bajar el precio de los géneros. «Este Ministerio de la baja: dice D. Antonio Solís, engendro la Pragmática, esta la carestía de todas las cosas; y de la carestía nació el hambre, que carece de ley.»

Por fin, no solo se prohibió la introducción de monedas extranjeras en el reino, sino que se dió á las nuestras un valor menor del que correspondía á su valor intrínseco, favoreciendo tan visiblemente á la codicia de los extranjeros que extraída cuanto pudiesen. Así un entendido economista del reinado de Carlos II (2), decía: «Yo no puedo comprender por que política nuestros mayores prohibieron la introducción de monedas extranjeras en este reino y dieron á las nuestras menos valor del que en sí tienen. La experiencia nos enseña que esta política no es útil más que á los extranjeros y particularmente á los franceses, ingleses y genoveses, y que sus luises, sus guineas, sus escudos y sus genovinas no son tan abundantes, sino por las transformaciones que hacen de nuestros pesos y doblones á aquellas monedas.»

XII.

En los apuros del erario «se acudió también al expediente de empuñar los productos de las rentas públicas en favor de los negociantes que anticiparan fondos, bajo la seguridad de cobrar por su mano los réditos y el capital. A este sistema se debió el que Felipe III, al pedir en 1600 la continuación del servicio de millones, hubiese manifestado á las Cortes que de 40 millones de ducados que importaba el producto de las rentas de la Corona se hallaban empeñados en favor de acreedores 4 millones. La junta creada en 1603 para buscar arbitrios pecuniarios halló que del valor de las rentas, que llegaba á 80 millones de reales, se habían empeñado en favor de juristas y hombres de negocios 40 millones, y que hallaba consignada al pago de acreedores, en los años de 1694, 1695 y 1696 tanta cantidad que no quedaban disponibles más de 3.000.675 rs.

También se acudió, para ocurrir á las urgencias del Estado, á los empréstitos que sin duda llenan de deudas á las naciones y son origen de réditos y usuras, envolviendo la injusticia de gravar, no solo á los que han disfrutado sus influencias, sino á las generaciones futuras que tienen que satisfacerlos. Los hay voluntarios y forzados, y á unos y á otros se apeló en varios casos.

Empezando por los voluntarios, ya los antiguos Monarcas españoles se vieron obligados algunas veces á acudir á los empréstitos. «Empeñados los Reyes Católicos en la conquista de Granada (3), viendo que ni las rentas de la Corona sufrían para sostener los gastos, ni los pueblos podían sufrir extraordinarios tributos, acudieron á los empréstitos. En 1483 los pidieron á los acumulados, en corta cantidad á cada uno, y *se los dieron*. Lo repitieron con buen éxito en 1486; y creciendo el apuro en 1489, envió la Reina á pedir prestada á las ciudades, villas, mercados y damas. Reunió 100 millones de maravedis; y no bastando para cubrir los desembolsos, vendió algunas rentas suyas y empeñó sus alhajas en Barcelona y Valencia. Pulgar asegura que *estas inversiones que daba al dinero, y porque pagaba bien*. Por los años de 1537 y 1539 Ruy Gomez, Príncipe de Eboli, despachado desde Flandes en comisión de Felipe II para buscar dinero con que sostener la guerra, trató con mercaderes, abriendo con ellos negociaciones con interes por el tiempo que se tardase el reembolso: exci-

(1) Saavedra, *Empresas políticas*, Empresa 69. Véase el tomo 25 de la *Biblioteca de Autores españoles* publicada por Rivadeneira, coleccionado é ilustrado por D. Florencio Janer, si bien salió anónimo.

(2) Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda*, Artículo *Alteración de la moneda*.

(3) Saavedra, *Empresas políticas*, Empresa 69. Véase el tomo 25 de la *Biblioteca de Autores españoles*, publicada por Rivadeneira.

(4) Vadillo, *Discursos económico-políticos*, pág. 20.

(5) Alvarez Osorio, *Apéndice á la educación popular*, p. 380.

(1) Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda*, Artículo *Resello*.

(2) D. Manuel de Lira, *Memorias y consideraciones sobre el comercio y hacienda de España*.

(3) Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda*, Artículo *Préstamo*.

to el celo de las Santas Iglesias y Prelados para que prestaran caudales: y con su diligencia y maña, á la merced del buen cumplimiento que tuvieron los préstamos antiguos, logró reunir tal abundancia de dinero, que bastó para sustentar un ejército de 80.000 combatientes. En 1567 la villa de Madrid sirvió al Rey con 359.000 escudos, que buscó á préstamo al 10 por 100, á pagar unidamente con el capital por el importe de dos sisas, cuya recaudación se dejó á la villa, la cual llevando satisfechos los réditos y 43.000 escudos del capital, al cabo de dos años fué despojada de la hipoteca á propuesta del Consejo.»

Los préstamos forzados que ya en el nombre llevan la señal de su infamada constitución, fueron también adoptados por los Reyes de España. «Felipe III se valió de este medio el año de 1637, aplicando al socorro de las urgencias de Tesorería 5.238.000 rs. de la masa total de los caudales que la flota condujo de América para particulares, á quienes fué reintegrado el capital y réditos con fincas que se enajenó, y con crecimiento de alcabalas y juros sobre salinas. Operación dañosa al Erario por el rédito que adeudó, y á los interesados por haberles arrebatado de pronto el fruto de sus especulaciones, transformando el giro de estas, y por la falta de reembolso en las mismas especies.» Estos fatales ejemplos no fueron perdidos para los Monarcas modernos, que también pidieron préstamos voluntarios y forzados varias veces; pero aquí no nos toca hablar de ellos.

Los empréstitos mencionados hasta aquí fueron nacionales, pero desgraciadamente también los hubo extranjeros. Aunque Fernando IV mandó salir de su reino á los genoveses por los daños que causaban con sus usuras y mahatras, en el año de 1518, á instancia del Embajador de su república, los permitió Carlos V la contratación. Desde entonces se introdujeron en todos los asientos y provisiones, y fueron los que en los siglos XVI y XVII negociaron caudales á préstamo para el socorro de las urgencias del Tesoro. Un Ministro de Felipe II, en informe dado sobre el arreglo de la Hacienda, lo aseguró, hablando de estos prestamistas extranjeros, que la impericia de los Gobernadores de Hacienda había sido ocasión de que esta se hubiese entregado á los Verceos, Affetatis, Fúcares y genoveses para que la hayan desperdiciado y dado en ella como en real de enemigo.» Es cosa cierta que los alemanes no han traído á España un real, ni han respondido con otro en Flandes y Alemania, sino que han ganado, cogido y llevado de las rentas y tratos que han tenido en España; y que los genoveses no han traído un real á España, ni respondido en Italia ni en Besanzon, sino de lo ganado en los logros, cambios y recambios hechos sobre la hacienda Real. Porque desde el año de 1666 que usaron socorrer con dinero los genoveses, asegura Sancho de Moncada que tomaron en resguardo juros condicionados en los asientos, obligándose al tiempo de la paga á devolver otros tantos juros. Los que tomaban en resguardo vendían por vida, y con el dinero que de aquí sacaban, hacían el socorro; y al tiempo de la paga buscaban juros incobrables que compraban á 8 y 9 por 100, y los volvían á S. M. por todo el valor rigoroso.»

Igualmente se acudió á los donativos que se han dividido muy mal en libres y forzados, como si por fin de un modo ú otro no viniesen á ser todos de esta naturaleza. «Mas ni unos ni otras, ha dicho uno de nuestros más doctos hacendistas (1), son capaces de sacar de apuros al Tesoro, cuando la guerra viene á devorar en un día la riqueza de un año, ni de facilitar el desahogo á que aspiran por su medio los agentes supremos de la hacienda, cuando se valen de un recurso tan infame en resultados, como que un economista español le llamaba *limosna*. Ningunos donativos hubo en España más libres y espontáneos que los que hicieron á S. M. las Cortes celebradas en 1633; que el que hizo el comercio de Andalucía en 1681; el mayor, según dijo el superintendente general, que se había conseguido en ningún tiempo, y otros tres ó cuatro en los tiempos posteriores; pero prescindiendo de estos últimos, el primero produjo solamente 4 millones de reales, y el segundo 3.250.000.»

Mas estéril aún es el fruto de los donativos forzados, arbitrio que en sí lleva la señal más clara de la confusión de ideas de los que los proponen, porque reúne atributos tan contradictorios como lo son los de la libertad y la fuerza. El donativo forzado de los años de 1629, 1632 y 1633 produjo la débil cantidad de 66 millones de reales. Se repitió en el de 1690, á pesar del convencimiento que ofrecía la experiencia; y al cabo de dos años se vió el Gobernador del Consejo, encargado de realizarlos, en necesidad de decir á S. M. «que había sido infructuoso, sacándose muchos desengaños del poco caudal de los más y de la resistencia de los demás.»

Hasta se derramó en 1689 un tributo, con el especioso título de donativo, sobre todos los que servían oficios ó destinos con despacho de S. M., habiéndose señalado á todos según sus diversas clases unas determinadas cuotas.»

Se recurrió también en aquellos tiempos á los famosos juros, habiendo sido España la primera que tomó sumas inmensas á empréstito con el dictado de *juros*, que en sustancia eran unos censos sobre las rentas Reales en comun, ó con

particular consignación en alguna (1). «La necesidad urgente de proporcionar caudales á tesorería para satisfacer las inmensas obligaciones que ocasionaba la guerra, obligó á los Reyes Católicos y á sus sucesores los descendientes de la de Austria, á valerse de los caudales que les ofrecían voluntariamente sus súbditos á censo abierto, á razón de 13.000, 20.000 y 3000 al millar, pagaderos sobre los productos íntegros de las rentas de la Corona, asegurando el cumplimiento con el sagrado respeto de la Real palabra. Esta parte de la deuda de la Corona recibió el nombre de juro, de haberse vendido las rentas para que las *hoviesen* hecho de *por juro de heredad*. La facilidad que este medio daba de adquirir fondos, unida á la utilidad de los capitalistas, los cuales lograban establecer sus caudales á un rédito regular sobre fincas tan saneadas como eran las rentas, atrajo á los negociadores. Los Monarcas á su vez reproducían las ventas de juros al compás de las urgencias, sin reparar en que se socorrian con ellas momentáneamente, aumentando sus penurias en una cantidad igual á la de la baja que experimentaban los rendimientos de las rentas con el pago de los réditos de los juros sobre ellas situadas. Esta baja de valores era tan considerable, como que en el año de 1799 el total de la disminución que resultaba en las rentas, aun después de las considerables rebajas hechas en los juros, y de los muchos que no se pagaban, ascendía á 21.790.503 reales. La falta de ingresos en el Erario, debida á la disminución de los productos de las rentas, hizo que el Gobierno echase mano para suplirla del medio violento é inhumano de desconocer sus obligaciones para con los acreedores. Por efecto de este funesto expediente, el rédito se bajó en 1625 al 5 por 100, y al 3 en 1727, y se disminuyó el capital sin auencia de los interesados. En el espacio de 109 años se impusieron á estos 79 contribuciones con el título de *valimiento*, *procurato* y *media anata*; se señaló un fondo fijo para pagar el rédito, dejando fuera del disfrute á no pocos; se declaró la nulidad de muchos por reputarse usureros; y últimamente se dió el golpe atroz de dividir en varias clases á los juristas, concediendo á unos el privilegio de cobrar íntegros los intereses, dejando á otros reducidos á la menor expresión, y á no pocos desahuciados del cobro... A unas providencias tan ajenas de la buena fe se allegaron las trampas y los malos manejos de los encargados del pago de los réditos de los juros, para destruir su valor y acabar con el crédito público.» Los juros llegaron á perder 90 y aun más por 100, y en contratos con la Hacienda los recibía esta en pago por todo su valor nominal.

¿Y si ha sido tanta la magnitud de los gastos públicos de España en todas las épocas! En el reinado de Felipe III, y año de 1600, se sabe que subieron á 132.426.750 rs.; en el de Felipe IV, y año de 1663, á 182.515.916; en el de Carlos II, y año de 1687, á 192.992.000, ascendiendo por desgracia con una notable progresión en los siguientes reinados hasta el de Carlos IV, en que hubo el mayor gasto (2).

En vista de todo lo dicho hasta aquí, ¿se extrañarán los continuos y amargos lamentos de los escritores de aquellos tiempos de que estuviese tan empeñada la Real Hacienda, y fuese tan exorbitante la deuda de la nación? «La Real Hacienda está muy empeñada, decía un grave y celoso economista á Felipe IV (3), se ha librado y gastado lo más de las rentas Reales y muchos tributos y derechos que se pagan á V. M. hasta el año que viene de 1625, y debe muchos millones de ducados, y muy gran parte de estas deudas son á viudas pobres que sus maridos murieron en defensa de la Santa Fe, y á huérfanos necesitados, á criados de la Real Casa y á soldados que han servido y están estropeados, y sin poder ganar el sustento, y otros sirviendo en los presidios y fronteras que algunos por no pagarlos se han pasado y van pasando con los enemigos desde Oran, de Melilla, de la Marropera, de Larache, del Peñon y de otras partes, y muchos reniegan y es causa de esto el no les pagar, y es cosa lastimosa que vasallos de Reyes tan cristianos, á unos pierzan y otros pierdan las almas por no pagarles, lo que tan justa y debidamente se les debe.»

«No loaran y gimieran los españoles con desesperación, decía otro escritor no menos grave (4), ocasionado de las intolerables cargas que ya no pueden llevar los pocos vasallos que han quedado, las cuales solían llevar los muchos que faltan, pues sus cumplidos vacíos no dieran lugar á estar, como está, disipado, vendido, empeñado el Patrimonio Real; empeñadas las haciendas de la nobleza; perdidos los mayorazgos; empeñada la justicia con indultos, medias anatas, oficias vendidas, ocasionando á que un Monarca tan poderoso pida con empacho á las puertas de sus vasallos, tantas veces menoscabados los tratos con estancos, que han hecho subir de precio con tanto exceso las cosas, con que ya un cuarto no es moneda de precio...»

No decía al Rey Felipe III su mismo Consejo que la causa de hallarse el pueblo en tan miserable estado nacía de la raíz de los demasiados pechos y tributos, de que estaba cargado, y de la falta de hacienda con que S. M. se hallaba, que aunque era mucha, estaba toda consumida y

(1) Canga-Argüelles, *Diccionario de Hacienda*. Artículo *Juros*.

(2) Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda*. Artículo *Gastos públicos de España*.

(3) D. Mateo de Lizon, *Apuntamientos dirigidos al Rey en 1624*. Parte 1.^a

(4) Martínez de la Mata, *Memorial en razón de la despoblación y pobreza de España*. Suplemento al Apéndice de la educación popular, p. 52.

empeñada? Las cosas habían llegado á tal extremidad que un español celoso (1) llegó en el reinado de Carlos II á creer necesario fiar las fuerzas de tierra y mar de España á los sacerdotes, proponiendo encargar el ejército á la iglesia de Toledo; la armada á la de Sevilla, y las galeras y presidios de España y Africa á la de Málaga, á cuyas tres iglesias quería además encargar la administración de la mayor parte de los ramos de la Real Hacienda.

Hallándose esta siempre en tan miserable estado y buscándose continuamente en el crédito público los medios que se necesitaban para satisfacer tan inmensos gastos, era preciso que las deudas de la nación fuesen exorbitantes. «En medio de las gloriosas empresas militares, dice el hacendista español varias veces citado (2), que inmortalizaron los nombres de los Monarcas españoles, sus anales no nos conservan la memoria de *deudas permanentes del Estado* desde el siglo XI al XVI. Los gastos extraordinarios se calculaban con anticipación; los pueblos los suplían con el importe de las contribuciones directas, y no se conocía aun la política desoladora que derramaba sobre las generaciones sucesivas el pago de las necesidades anteriores á su existencia. Es erupulosamente envidadosos nuestros Monarcas de no caer en el inconveniente, que sin exageración podemos llamar injusto, de imponer gravámenes sobre los que ninguna parte han tenido en ellas, satisficieron los empeños particulares de sus casas con los caudales ó alhajas de su individual propiedad, y las deudas públicas de la Corona con arbitrios extraordinarios y de rendimiento suficientes para cubrirlos.

Siguiendo este sistema, hizo Alfonso IX de Castilla que su hijo y los ricos homes jurasen pagar las deudas que habían contraído, hipotecando para ello el importe de las rentas de Toledo y de las salinas, con la cláusula de que su sucesor no las debía poseer hasta que aquellas quedaran satisfechas; y el Rey Católico Fernando adjudicó varias alhajas de su uso y algunos caudales de su pertenencia para cubrir los empeños de sus progenitores. Pero la mudanza que sufrió la táctica militar en el siglo XVI; las ideas de engrandecimiento que se formaron las Potencias europeas, y las guerras promovidas por su política, aumentando considerablemente los gastos del Estado, imposibilitaron á los Monarcas españoles el satisfacerlos con los rendimientos ordinarios de las rentas; y no siéndoles dado prescindir de los empeños diplomáticos en que los comprometía la situación de Europa, se valieron de préstamos y negociaciones para adquirir los fondos necesarios por un medio á primera vista sencillo, y que los libertaba de imponer contribuciones extraordinarias sobre sus súbditos. Comprometidas la buena fe y las riquezas públicas en sus operaciones fiscales, al cabo de tres siglos, no solo se halló la nación abrumada con el peso enorme de *deudas*, y los súbditos sin los capitales que debieran haber dado benéfico movimiento á la agricultura y á la industria, sino que se vió abrumado el Gobierno con el cúmulo inmenso de sus descubiertos pecuniarios. Llegando al extremo de desconocer la obligación que tenía de satisfacerlos. Cuidadosos los Ministros de hacer frente á las urgencias de su época respectiva, no se cuidaron de las antiguas deudas; y al paso que se creyeron libres de ellas, por una contradicción desdichada buscaron en el crédito público arbitrios pecuniarios, procurando casi siempre enriquecer el Tesoro con los despojos de las fortunas de los credulos ó con las prestaciones de la fidelidad.

Varias veces han tratado los Monarcas españoles de extinguir las deudas de la Corona; mas estos sentimientos justos, ó fueron efímeros, ó reparando momentáneamente las quiebras del crédito, comprometieron en nuevos empeños los caudales que se habían libertado del anterior naufragio. «Así las deudas quedaron sin extinguir, pesando continuamente sobre la nación, que nunca ha podido soportarlas. El mismo inteligente hacendista calculaba que en 1823 el importe de la deuda pública de la Península era, de la deuda extranjera 1.103.987.418 rs., de la interior con interés 7.086.016.103, y de la misma sin interés 7.387.286.137. Total 15.777.289.658.

También eran considerables las deudas particulares de los mismos Monarcas. «La especie de liquidación que por Real cédula de 23 de Marzo de 1760 se hizo de las testamentarias de los Reyes de la dinastía austríaca Carlos I, Felipe II, III y IV, y Carlos II, nos manifiesta que sus deudas eran cerca de 22 millones de reales, y que los efectos pertenecientes á las mismas testamentarias daban anualmente 102.000 rs. á corta diferencia; de los cuales, habiéndose de deducir los sueldos y gastos de la Secretaría, Contaduría y Pagaduría, que ascendían á 60.000 rs., solo se podían aplicar 40.000 anuales, poco más ó menos,

(1) Este celoso español no era el economista Don Miguel Alvarez Osorio, como equivocadamente dijo Canga-Argüelles en su *Diccionario de Hacienda* (artículo *Clero de España*), sino un autor anónimo, de quien habla con alguna extensión Campomanes en sus notas á los escritos del expresado Alvarez Osorio. (Parte 1.^a del Apéndice á la educación popular, página 284 y siguiente). Campomanes copia las palabras de dicho anónimo: «porque no se atribuya á novela ó á sátira la propuesta de este, pues algunos no creerán posible que las cosas hubiesen llegado á tal extremidad y abandono que fuese necesario fiar los ejércitos y armadas de España á los sacerdotes.» El mismo Canga-Argüelles añade. «Esta original y ridícula idea se propuso con visos de novedad á Fernando VII el año de 1815, y se dieron varios pasos para llevarla á efecto.»

(2) Canga-Argüelles, *Diccionario de Hacienda*. Artículo *Deuda de España*.

para ir socorriendo á los acreedores, y en esta forma no podían ser satisfechos enteramente en cinco siglos. Por lo que se disponía que el pago se hiciese por Tesorería mayor con cargo á los bienes de las testamentarias, suprimiéndose las especiales oficinas de estas. La Tesorería mayor sabrá si estas cuentas están ó no canceladas, y de qué modo si lo estuviesen. Mas sea de ello lo que fuese, la positiva demostración que aparece es que si los Reyes del tiempo de la reconquista, por las circunstancias de la guerra vivieron siempre en suma estrechez, los Monarcas posteriores hasta el siglo XVIII, sin excluir los de más esplendor de su Trono, no salieron de penuria, y todos ó casi todos vivieron siempre y murieron adeudados é insolventes. ¿Cuál fué, pues, el tiempo de esa grande riqueza de los Monarcas españoles (1)?»

XIII.

Mas si eran tan considerables las deudas particulares de aquellos tiempos, eran consiguientes á los gastos que solían hacer en los palacios y trato particular, en las servidumbres, en las fiestas y diversiones. Estos gastos fueron ya muy considerables en el siglo XV; y como sus efectos se hicieron sentir en los siglos posteriores, en los que también continuaron más ó menos semejantes gastos, parece oportuno que demos primero algunas noticias de aquellos.

«Los que han leído con atención la historia del siglo XV, dice un excelente escritor de este siglo (2), están bien informados de lo costoso de los espectáculos, diversiones y placeres que en el fueron comunes, y en que se ostentaba un lujo loco y extravagante. En aquel siglo floreció muy particularmente la caballería y brillaron los altos fechos de armas; se frecuentaron las justas, los torneos, las empresas amorosas llevadas á reinos extraños, y todo acompañado de galas, proesas y gastos descomparados de mil clases. Así era generalmente en Europa, y así fue en Castilla. El paso honroso que sostuvo Suero de Quiñones en el puente de Orbigo el año de 1433; la justa del mismo año en Madrid, en que fué mantenedor el célebre Marques de Santillana D. Inigo Lopez de Mendoza y aventurero el Condestable D. Alvaro de Luna; la fiesta que dió el año siguiente en Valladolid el Condestable, justando en ella el Rey D. Juan de Castilla; el paso que por espacio de 40 días mantuvo en la misma ciudad Rui-Díaz de Mendoza, Mayordomo mayor del Rey, con motivo de las bodas del Príncipe D. Enrique, paso menos famoso, pero más sangriento y funesto que el de Suero de Quiñones; el que sostuvo el año 1439 en el camino del Pardo D. Beltran de la Cueva en obsequio del Embajador de Bretaña, y dió motivo á la fundación del monasterio de San Jerónimo del Paso: todos estos espectáculos y las fiestas cortesanas que de ordinario les seguían, eran ocasiones en que, mezclada la ferocidad y la mollicie, la fatiga y el regalo, se hablaba indistintamente de armas y de amores, y se ostentaban á competencia la profusión de los manjares, el aparato de las mesas, la bizarría de los trajes y arreos, el capricho de las invenciones, la riqueza de los adornos y el desperdicio de todo lo más precioso. El fondo suficiente para la subsistencia perpétua de mil familias se sacrificaba al vano deleite y aturdimiento de algunas horas. La relación de los festejos con que el año de 1427 se obsequió en Valladolid á la Infanta Doña Leonor de Aragón á su paso para Portugal, yendo á casarse con el Príncipe D. Duarte, sorprende por la invención y la novedad, no menos que por los gastos que en ellos hicieron los Reyes de Castilla y Navarra y el Infante de Aragón D. Enrique; pero aun sorprenden más los que el año de 1440 hizo en Briviesca D. Pedro de Velasco, Conde de Haro, al pasar por aquella villa la Princesa Doña Blanca de Navarra, novia del Príncipe de Castilla. Las fiestas que el Rey D. Enrique dió en el Pardo el año 1459 al Embajador de Bretaña, de que se habló arriba, duraron tres días; en los aparadores hubo más de 30.000 marcos de plata sobredorada, y se admiraron los cuantiosos regalos que el Rey distribuyó con extraordinaria profusión á las damas, á los cortesanos, á los caballeros y á todos los concurrentes. Este desordenado lujo se extendía á todos los objetos de lucimiento, y era vicio común de Príncipes y de magnates.

El empeño de sobresalir y de distinguirse hacía estudiar y andar siempre buscando nuevas y exquisitas maneras de gastos. En las vistas que tuvieron á orillas del Vidaso los Reyes de Castilla y de Francia en Abril de 1463, la barca en que pasó el río D. Beltran de la Cueva llevaba la vela de brocado, y sus borceguies estaban guardados de perlas y piedras preciosas. En su boda, que se celebró en Guadalajara con asistencia de los Reyes, se imitaron las antiguas fiestas nocturnas de Caligula; hubo torneos de noche y se corrieron toros y sortija al resplandor de faroles y luminarias. En la fiesta que D. Alonso de Fonseca, Arzobispo de Sevilla, dió en Madrid el año de 1459 á la Reina Doña Juana, mujer del Rey D. Enrique, después de la cena, en lugar de dulces se sirvieron bandejas con anillos de oro engastados de diversas piedras preciosas para que las damas escogiesen los de la piedra que más les agradase. Las crónicas coetáneas hacen especial mención de fiestas celebradas en la corte de Castilla, unas veces solo por *solaz* y *deposte*, como decían, de los Reyes y cortesanos; otras en cele-

(1) Vadillo, *Discursos económico-políticos*, pág. 280.
(2) Clemencin, *Elogio de la Reina Católica*. Ilustración XII.

(1) Canga-Argüelles, *Diccionario de Hacienda*. Artículo *donativo*.

bridades de bodas, de nacimientos de Príncipes y personajes, ó de recibos de Embajadas; y siempre se derramaba el oro á manos llenas. Este frenesí, tan contrario á las leyes de la razón, se calificaba de grandeza de espíritu, y el desprecio que se afectaba de la riqueza en los gastos se miraba como indicio de ánimo generoso y excelso, no siéndolo sino de la vanidad de quien los hacía y de la miseria de los pueblos, que eran los que en último resultado los costeaban. A estas convulsiones del lujo palaciego sucedían por necesidad los nuevos pedidos de servicios en Cortes, la manifestación de la penuria y escaseces del Erario, el descontento de los vasallos y el descrédito del Gobierno, origen de infinitos males en un Estado.

«El reinado de Doña Isabel interrumpió este orden, ó por mejor decir, este desorden de cosas: y si sus crónicas hablan de fiestas hechas con decorosa ostentación en ocasiones de regocijo público como nacimientos y bodas de sus hijos, ó de etiqueta como la llegada de Embajadores, en que era forzoso conformarse con los usos del siglo y los de las otras cortes, no se cuentan los excesos y demasías que de los reinados anteriores. Cesaron en tiempo de Doña Isabel los peligros de las corridas de toros: cesaron los torneos y juegos feroces; las carreras y encuentros con arneses de guerra y lanzas de fierros amolados á vista de las damas, deidades á quienes se dirigía aquel culto bárbaro, y les sucedieron los alardes militares, los ejercicios ecuestres y otros espectáculos, marciales sí y varoniles, pero donde no era de temer á cada paso que se mezclasen las lágrimas de los particulares con las bulliciosas demostraciones de la alegría pública. Ya no se vieron en los festejos otras desgracias que las que se ocasionaron por accidentes inevitables, como la de D. Alonso de Cárdenas, hijo del Comendador mayor D. Gutierre, que murió de una caída de caballo en las fiestas de Burgos, con motivo del casamiento del Príncipe D. Juan: única desventura que halló referida durante el reinado de Doña Isabel en funciones de esta clase. Tampoco se vieron ya aquellas dispendiosas invenciones de peñascos ambulantes, que abriéndose en medio de la liza, dejaban descubierto al mantenedor armado de todas armas sobre un poderoso caballo, ni soberbios salones forjados sobre aparentes praderías donde la vispera no había sino polvo y escombros; ni bosques artificiales hechos á mano y poblados de fieras bravas, que se montaban á vista de los concurrentes al sarao, trayéndose sus despojos á los pies de las damas....»

«Después de la muerte de la Reina Doña Isabel hubo grandes novedades en las costumbres de la corte de Castilla. Los escritores atribuyen á Doña Germana de Foix, segunda mujer del Rey Católico, la introducción del demasiado regalo y excesos en las mesas y banquetes; pero el daño principal vino del lujo y profusión de la casa de Borgoña, que heredó y trajo á España la dinastía austríaca. Vese por las historias de Felipe el Bueno y Carlos el Atrevido, últimos Duques de Borgoña, bisabuelo y abuelo del Emperador Carlos V, que á pesar de que la extensión de sus Estados no era comparable con la de otros Príncipes, excedieron en ostentación y pompa á todos los de su tiempo. Su corte era el centro del lujo y de la galantería, y el teatro de las fiestas caballerescas y espectáculos costosos de todas clases.... A este lujo extraordinario correspondía la etiqueta del palacio ducal de Borgoña, el orden y gerarquías de los criados, el servicio de la mesa, la multitud de los oficios y el arreglo interior de la servidumbre áulica, todo ostentoso y magnífico, más quizá de lo que convenía para la misma comodidad del Príncipe. Educado Carlos V en estas costumbres, no fué de extrañar que las trajese consigo á Castilla, introduciendo con el ceremonial de Borgoña la profusión de la corte y la miseria de los pueblos, cosas que suelen andar juntas. A pocos días de haber aportado á España en el año de 1517, hizo su entrada en Valladolid á caballo, seguido del pálido, y cubiertas sus vestiduras de piedras preciosas de valor inestimable. La comitiva fué tan numerosa como bizarra en sus trajes y galas á ejemplo del Monarca. Luego se vieron renovar los gustos é inclinaciones de los pasados tiempos caballerescos, y volvieron á usarse los torneos, espectáculos costosos, mezcla confusa de ferocidad y de lujo. En el que se celebró en la plaza de Valladolid en Marzo de 1518, de 50 justadores, flor de la nobleza castellana y flamenca, murieron siete, sin que por eso se interrumpiesen las demas alegrías, toros, cañas, banquetes, saraos: y para colmo de todo, el Emperador quiso pagar y pagó todos los gastos de las fiestas, incluidos los hechos por los particulares. En el archivo de la ciudad de Murcia existe una Real cédula del año 1525, en que se prohíbe matar los lobos y jabalíes para que los caballeros tengan que montar. Un rasgo de esta clase basta para calificar un reinado.»

Los pueblos que sufrían los efectos del boato y desperdicio cortesano, no podían menos de quejarse, y las Cortes de la Corona de 1520 suplicaron al Rey la moderación en sus gastos, y que imitando el ejemplo de sus gloriosos abuelos, «que cada un día no gastaban en su plato, y en el plato del Príncipe y de las Infantas, con gran número de damas, más de 42 á 45.000 mrs., cesarán los inmensos gastos y sin provecho que en la mesa é casa de S. M. se hacen; pues el daño desto notoriamente parece, porque se halla en el plato Real y en los platos que se hacen á los pri-

vados é criados de su casa, gastarse cada un día 150.000 mrs.; suplicándole además suprimirse los muchos oficios demasiados que después de la muerte de la Reina Isabel se acrecentaron en la Casa Real y en el reino, y que ántes nunca hubo ni había necesidad dellos, como también que se revocase todas las mercedes hechas por los Reyes Fernando, Felipe y el mismo Carlos después de dicha muerte.» Las Cortes de Valladolid de 1523 suplicaron á éste de nuevo que «mandase moderar la casa de Castilla ó las pensiones que se dan en esta corte que son inmensas.» La respuesta fué que se entendía con toda diligencia en ordenar la Casa Real y moderar los gastos en lo posible, y que así se pondría en obra.

«Si se cumplió ó no esta oferta, dígalo la historia de aquellos tiempos. Las Cortes se cansaron de repetir demandas inútiles y callaron; y el Emperador, no contento con vivir á estilo de Borgoña, puso también casa aparte según la misma etiqueta á su hijo el Príncipe D. Felipe, aun ántes de que se casase. Entre tanto alterando, como suelen, los síntomas de la prodigalidad con los de la escasez, se hacían nuevas demandas de servicios extraordinarios en las Cortes; crecían los apuros del Erario para las guerras de Italia, de Francia, de Alemania, de Africa; se proponían arbitrios, empréstitos, aumentos en las contribuciones; se repetían los informes de los Contadores mayores, las consultas al Consejo, las exposiciones de las necesidades cada día mayores de la Corona. De cuando en cuando, para acallar las quejas del reino, gastado con tantas empresas y disgusto de ver los excesos, se volvían á pregonar las antiguas pragmáticas de trajes, pero el mal iba adelante.

Las fiestas de la coronación del Emperador en Bolonia el año de 1530 asombraron á Italia por su suntuosidad y magnificencia, y en ella se distinguieron los grandes y palaciegos españoles; pero donde más bien pudo conocerse el gusto general del siglo y la inclinación de Carlos V, de su familia y de su corte á las diversiones de ostentación y aparato, fué en las fiestas que se dieron el año de 1549 al Príncipe D. Felipe en su viaje á Flandes, donde á la sazón se hallaba su padre. Señaladamente las que se hicieron en Bins ofrecieron al mundo un modelo de placeres costosos y frívolos, viéndose en ellas el extremo á que puede llegar el delirio del lujo auxiliado de la opulencia y del ingenio. Después de los regocijos, banquetes, saraos, torneos y demas espectáculos ordinarios, pero celebrados con extraordinaria esplendidez, se intentó y se consiguió remedar los caprichosos sucesos y aventuras de los libros caballerescos, presentando realmente á la vista los parajes encantados que en ellos se describen, las apariciones, tempestades y otras fechorías de los nigrománticos, y las proezas y varia suerte de los caballeros andantes.

Allí se vió el *Castillo tembloso* envuelto en nubes, la *Isla venturosa*, el *Paso afortunado* y la *Cámara mágica*: allí pasaron las profecías de la Reina *Fadada*, y los hechizos y travesuras del maligno encantador *Norabroch*, enemigo de toda virtud y caballería: allí hubo enanos, salvajes, bocinas de marfil y demas baratijas de la profesión; y allí, finalmente, á vista del inmenso concurso que ocupaba los campos vecinos, pasó la temerosa aventura de la *Espada encantada*, á la cual, después de acometida en vano por otros muchos caballeros andantes, dió felice cima, como era natural, el Príncipe D. Felipe disfrazado bajo el nombre de *Beltenebros*. Fiestas que no han tenido semejante en los siglos modernos, y que solo pueden compararse en la profusión y locura con las que la antigüedad nos cuenta del tiempo de los Césares de Roma.»

El lujo y la ostentación desmesurada de la corte continuaron en aquellos dos siglos, habiéndose pegado por desgracia á los Grandes y Nobles, hidalgos y plebeyos. «Ostentaron boato nunca visto, dice un historiador de España (1), Felipe II y sucesores con motivos harto baladíes. Al viajar de Madrid á Toledo, á Zaragoza y á otra ciudad principal, se estaba siempre observando un ceremonial imprescindible y á todas luces costosísimo. Clarines y timbales sonaban y resonaban á la propartida. Antecedían heraldos, guardias españolas y alemanas á la comitiva Régia. Seguían dos mulos tirando de un carruaje entoldado de alfombras y revestido de riquísima tela verde, sobre la cual iba colocada la caja lujosa cubierta de terciopelo carmesí, que contenía el sello Real. Luego cuatro portigueros con sus grandes mazas, y detrás un cuerpo de infantería y otro de caballería para escoltar al Monarca. Seguía en pos el señorío de la servidumbre tremolando grandioso aparato, según su respectiva gerarquía.

«Inmensas sumas solía gastar el Rey en ciertas circunstancias. Costó la construcción del Escorial hasta 200 millones de reales. El desposorio de Felipe III con Margarita de Austria, celebrado en Valencia, acarreó el gasto de más de 30 millones, y casi otros tantos la boda del Infante de España con Isabel de Francia; constanding por otra parte que no ascendió á igual suma la cesión de las Dos Sicilias á Fernando el Católico. Remedó la grandeza el lujo de la corte. Alzaba por lo más el señorío, bajo el reinado de Felipe II, alcázares moriscos á la antigua con reales sencillos y elegantes, gastando sus riquezas en medio de sus vasallos; pero desde principios del siglo XVII, los más se fueron avecindando en

(1) Carlos Roncey, *Historia de España*, traducida por Bergnes, t. 4, p. 79.

Madrid, viniendo luego casi todos á parar en palaciegos; y desde entonces echaron el resto en aquel boato que asombraba á los Embajadores franceses. Para hacer alguna visita de ceremonia solía acompañarles una comitiva de 20 ó más carruajes, cuajados de hidalgos sirvientes ó favorecidos del dueño, (teniendo al Rey Felipe IV casi encerrado en casa en medio del ejército en Zaragoza, asalia el Conde-Duque de Olivares dos veces al día á pasearse por la ciudad y por el campo, acompañado de 42 coches y de 400 hombres armados, unos á pié y otros á caballo, siendo cabo de ellos D. Enrique Felipe de Guzman, su nuevo hijo) (4).

«Las damas nunca asomaban por las calles de Madrid sin una escolta de un escudero á caballo y de todos los Gentiles-hombres de la casa. Los Duques de Infantado, Medina de Rioseco, Escalona y Osuna tenían allá una corte parecida á la del Rey, con sus Mayordomos, Contadores, Camareros y Pajes. Había Grandes que mantenían hasta 200 hombres armados para su guardia. Se esmeraban en tener su capilla con gran música, y sus infantillos, educados á mucha costa. La señora de la casa mostraba infulas de Reina. Sus doucellas la servían de rodillas; el paje que le traía la bebida se mantenía arrodillado, mientras la sultana estaba bebiendo. Todo visitante le hincaba una rodilla al saludarla.

«En los trances grandiosos competían los grandes en magnificencia al mismo Soberano. El Duque de Lerma, que gozaba de una renta de más de 15 millones de reales, gastó hasta ocho en las funciones celebradas en Valencia para el desposorio de Felipe III, y 10 ó 12 en la entrada de Isabel de Francia en España. Empleó muchas más en fundaciones religiosas; y sus parientes y amigos derramaban allá sus rentas con la misma profusión. Miranda poseía un tesoro inmenso de piedras preciosas, y Calderon (D. Rodrigo) las había en boato con los señores mas encumbrados, y al arrestarlo tras la caída de Lerma, le confiscaron por valor de largos millones, fuera de sus joyas y su vajilla de oro y plata.

«El ejemplo de Lerma (2) y de las familias poderosas de Mendoza, Enriquez, Pacheco y Giron, fué contagiando al señorío; y algunos caballeros, á quienes los haberes no franqueaban tan pingües ensanches, se empeñaban por descollar en las funciones palaciegas, y allá construían ó alquilaban alcázares que la primera grandeza se diera por dichosa de habitar en tiempo de Carlos V ó de Felipe II. Alhajas costosísimas, artesones dorados, chimeneas de jaspe, columnas de pórfido y tocadores primorosos eran muy frecuentes, como también las mesas de ébano engastadas de pedrería. Los floreros de arcilla se trocaron en vasijas de plata ó de oro. Orillaban alfombras que sirvieron ántes para Príncipes, y mucho más los cueros dorados de España, tan apetecidos en otros países. Entapizaban esmeradamente sus salones con grandiosos paños historiados, traídos á toda costa de Bruselas, ó cuando no, realizaban las paredes con pinturas exquisitas al fresco.

«Solían ser sus vestidos de telas extranjeras, trayendo capa inglesa, gorro lombardo y calzado alemán, comprando la lencería de Holanda y tejidos de Florencia y de Milan. El menor hidalgo ansiaba que su mujer usase carruaje, y que este fuese lujosísimo, y en una palabra cortesano. Tenían en casa, al remedo de los grandes, capellan, secretario, mayordomo, guarda-ropa, cocinero, pinches, cocheros, palafreneros, aguadores, mozos de mesa y escuderos, que corrían á caballo delante del carruaje con su espada al costado. Mantenían también muchísimas sirvientas, como criadas, mozas y damas graves, que no comían en la mesa de las otras y se empleaban tan solo en labores peregrinas y exquisitas.... Hidalgos y aun pecheros fueron luego remedando aquel lujo extremado de la grandeza....»

El Consejo de Castilla proponía en su consulta á Felipe III por cuarto medio de remediar los males de la nación «que sea servido de mandar con indispensable rigor se excusen muchos y muy excesivos gastos que se han introducido en el reino con trajes exquisitos, arcos y menajes de casa, traídos con notable costa de reinos extranjeros.... Que no entren sedas de Italia, ni de la China, ni de otras partes fuera del reino.... Que no haya tanta multitud de escuderos, gentiles-hombres, pages y entretenidos, con otra infinitud de criados, con que se crían muchos vaga-

(1) *Caida de su privanza, y muerte del Conde Duque de Olivares*, por D. Francisco de Quedo. En el *Semanario erudito*, t. 3, p. 12.

(2) «A ejemplo del Duque de Lerma, dice D. Modesto Lafuente en su *Historia general de España* (tomo 4.º, pág. 466): la nobleza abatida en los anteriores reinados abandona sus antiguos castillos, y acude á ostentar sus galas en la corte. Palacios suntuosos, gran tren de carrozas, muchedumbre de mayordomos, capellanes, palafreneros, pajes y entretenidos, todo boato les parecía poco á aquellos nuevos ricos hombres, que hacían venir tapices de Bruselas, linos de Holanda, telas de Florencia, gorros de Lombardia, capas de Inglaterra y calzado de Alemania. Dejábanse arrastrar del mismo impulso las clases medias, y á todos alcanzaba el contagio. ¿Correspondía la prosperidad del Estado al brillo de la corte? Abrumados de impuestos los labradores, dejaban el cultivo y emigraban á la aventura, allá donde creían poder proporcionarse algún medio de vivir; provincias enteras se convertían en áridos yermos, y el viajero andaba muchas leguas sin encontrar una casa habitada ni un campo labrado.» «Si este mal continúa, le decían al Rey las Cortes de Madrid, pronto faltarán paisanos que labren los campos, pilotos que dirijan las naves.... es imposible que dure el reino un siglo si no se pone un remedio eficaz.» «Las casas se reconstruyen, le decía el Consejo á su vez, y nadie las reconstruye; las aldeas quedan abandonadas, los campos incultos....»

mundos, sin arrostrar á tomar oficio que sea de provecho, por dejar sus tierras y venirse á esta corte, haciendo mucha sobra acá y mucha falta allá en otros ministerios más útiles á la república.... Que conviene mucho que S. M. en su Real casa ponga la misma moderación en los trajes y vestidos que se ha dicho, para que los demas, á su imitación, se moderen y corrijan.... y en la reformation de gastos extraordinarios y en el acrecentamiento de criados; porque se han añadido de pocos años á esta parte en tanta cantidad, que viene á ser el gasto de raciones y salarios tan inmenso y excesivo, que monta el de las casas Reales hoy más que el del Rey nuestro señor el año de 98; cuando falleció, dos tercias partes.... y también las jornadas, en las cuales se gasta al doble: y estando el Patrimonio Real tan acabado, no conviene que V. M. las haga, no siendo muy forzosas, á costa del sudor de sus pobres vasallos, los cuales padecen infinitas molestias, especialmente los labradores, quitándoles sus carros y sus mulas, cuando más necesidad da ellas, siendo la ocasion esto y las costas y penas que se les hacen, por no cumplir tan á tiempo como deben, de no labrar las tierras y desampararlas.»

El glosador de esta consulta decía: «Pues en España se guardan tan mal las leyes y Pragmáticas que nuestros santos y cuidadosos Reyes han diversas veces promulgado en razon de reformar los excesivos gastos, viene á ser forzoso que, para conseguir tan importante intento, se promulgue otra más fuerte y apretada ley, que es la del ejemplo, reformando los Príncipes en sus personas y casas lo que quieren ver reformado en sus vasallos.» Pero ¿se verificó que diesen tan saludable ejemplo los Soberanos? El mismo Felipe gustaba como los demas, y dejó gastar á sus privados extraordinariamente, como hemos visto. Hasta en las corridas de toros no dejaba de gastar, excitando á sus vasallos á que hiciesen otro tanto.

«Dejo de contar, decía el piadoso autor (4), que ya veremos posteriormente, que reprobaba aquellas corridas, los gastos que en las colaciones, meriendas, dádivas aun gente muy pobre suele hacer. Los que S. M. hace en estos días de corridas dando á los Consejeros y Ministros Reales colaciones, son de tanto gasto, que tengo por cierto ahorrará S. M. muchos millares de ducados al año cesando esta costumbre. Lo que gastan las ciudades y villas de sus propios, ó sacándolo de las sisas, en el comprar estos toros, traerlos, encerrarlos, correrlos, matarlos y sacarlos, y en el aderezo de las plazas, era también de poca consideración.... Echando la cuenta por mayor, hallo que en una fiesta destas, do se corren 40 ó 12 toros, y á veces más, se ahorrarian más de 4.000 ducados cada vez, particularmente en esta corte Real.... 3 ó 4.000 ducados cada año; y como estas fiestas no se permite hacer en las que la Iglesia celebra, han de perder los oficiales aquel día de su labor, fuera de lo que gastan impertinentemente en él. Cesan también los Tribunales y ejercicios de la justicia, que habiendo tantas fiestas en el año, el añadir estas no es de poca consideración.» En 21 de Agosto de 1623 se corrieron toros y parejas en la Plaza Mayor de Madrid para obsequiar al Príncipe de Gales, y Felipe IV, que las corrió con el Conde-Duque de Olivares, fué á vestirse á casa de la Condesa de Miranda, y dice la relación de estas fiestas que las galas estaban lavadas con polvos de búcaro amasados con agua de ámbar, y que se sirvieron muchos guantes y pañuelos doblados en salvillas de cristal de roca guarnecidas de oro, pastillas de boca en cajas de lo mismo, y pomillos de agua de olor.

(Se continuará.)

(4) P. Pedro de Guzman, *Bienes del honesto trabajo y daños de la ociosidad*, p. 252.

ANUNCIOS.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA DE LA LENGUA castellana, dispuesto por la Real Academia Española para la segunda enseñanza: EPÍTOME DE LA MISMA GRAMÁTICA destinado á la primera enseñanza elemental. Se venden á 4 rs. el primero y 2 el segundo, en el despacho de dicha corporación, calle de Valverde, número 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Príncipe. En los mismos despachos se hallan de venta las demas obras de la Academia, á saber:

Otro tratado más extenso de dicha Gramática: *Diccionario de la lengua castellana*, décima edición; *Prontuario de Ortografía*; *Obras poéticas* de D. Juan Nicasio Gallego; *El Fuero Juzgo*, en latín y castellano; *D. Quijote con la vida de Cervantes*; *El Siglo de oro*, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la *Grandeza mejicana*.

La venta por mayor se verificará en el citado despacho de la calle de Valverde. Á los que compren de 12 á 50 ejemplares del *Diccionario*, de la *Gramática* y del *Compendio* y *Epítome* de la misma se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 100 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los *Prontuarios de ortografía* tomando de una vez 200 ó más ejemplares.

La ley de Instrucción pública previene que la Gramática y Ortografía de la Academia Española sean texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO. — Á las ocho y media de la noche. — Habiendo manifestado S. M. la Reina deseo de ver el drama titulado *Adriana*, tendrá lugar hoy miércoles una representación de dicho drama, á la cual asistirán SS. MM. — Terminará el espectáculo con el baile *Una zambra de gitanos*.

TEATRO DE NOVEDADES. — Á las ocho de la noche. — *Jorge el Armador*, drama en cuatro actos. — *La gracia del Betis*, baile.